

INTENDENCIA DE LOS ESTADOS DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO

La Dirección General de Comunicaciones, para el servicio de la Provincia, establece que se publican las siguientes



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDAN- CIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El primer Ayudante Fiscal de esta plaza D. Julian Lagarde me ha dirigido con esta fecha el testimonio siguiente.*

Eleuterio Pérez soldado de la segunda compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Murcia, número 37, escribano nombrado con arrogancia ordenanza, para actuar en la causa seguida contra los paisanos que, en la villa de Haro, insultaron y atropellaron la patrulla de Guardia civil en la tarde del veinte de Febrero último, cometiendo otros desacatos, de la que es Juez Fiscal, el Capitán de Infantería primer Ayudante de esta plaza D. Julian Lagarde. &c. &c.

Certifico y doy fe, que, á los folios 1395, 1396 y 1397 de dicha causa, se halla la sentencia pronunciada por el consejo de Guerra celebrado en esta plaza el 16 del corriente, dictamen del señor Auditor de Guerra y aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de Burgos, cuyo contenido á la letra es como sigue.

*Sentencia.* Visto y examinado el proceso formado por el Capitán primer Ayudante de esta plaza D. Julian Lagarde, contra los paisanos de la villa de Haro Toribio Cabrada (a) Lavi, Juan Alaüa (a) Luna, Luciano Sto. Tomás (a) el Concejal y Remigio Bóbeda (a) Sanz, y á tres años á Felix Sta. María, á Meliton Viguri, Valentín Dominguez, Marcial Campo, y Aquilino Peña, á dos años de presidio correccionales, contando desde el dia 21 de Febrero último, á Timoteo de Abajo (a) Fó, Nicomedes Ezcaray (a) cinco, y Simon Bóbeda (a) Sanz; á seis meses mas de prisión, por creer no hallarse todos enteramente comprendidos por sus crímenes, en los artículos 26, 55 y 61 del título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército, absolviendo y poniéndose en libertad por no probarse los crímenes de que han sido acusados á Hipólito García, Saturnino Larte Lota, Agapito Zabala, Leandro Retes, Agapito Amigo, Gerónimo Ortiz, José Caño, Formelio Franco, Saturnino Díez, Bernabé Baldivielso (a) Maleno, Lorenzo Larte y Alcalde, Calisto Ortiz, Ignacio Alonso, Francisco Alonso, Engracia Alonso, Antonia Soto, Francisco Adon Alonso, Leon Bornechea y Julian Santero (a) Concejal, por ser mas evidente su inocencia, que no le sirva de perjuicio los procedimientos contra ellos seguidos; apercibiendo á todos los culpables, que si en lo sucesivo dan motivo á nueva formación de causa, por los crímenes que han sido acusados, se les aplicará todo el rigor de la ley, llamando la superior atención del Excmo. Sr. Capitán General de Burgos, lo que solicita el Fiscal en su conclusión respecto á los testigos mencionados. Logroño diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ramon Corres.—Blas Sanchez.—José Fernandez Serrano.—Pedro

otros desacatos cometidos en la puerta de la casa de D. Juan Velasco, donde perseguidos por algunos de aquellos alborotadores, se refugió el cabo comandante de dicha patrulla; desobedeciendo á las autoridades que trataban de contenerlos con voces de muera, matarlo; concluido el proceso en todas sus partes, y habiendo hecho relación de todo al consejo de Guerra, y comparecido en él los reos, donde presida el señor D. Ramon Corres, Brigadier de Caballería, Gobernador de esta plaza, y Comandante General de la provincia; todo bien examinado con la conclusión Fiscal, y defensas de sus patronos, ha condenado el Consejo, y condena á pluralidad de votos, á la pena extraordinaria de ocho años de presidio á Toribio Calzada (a) Lavi, seis años á Juan Alaüa (a) Luna, Luciano Sto. Tomás (a) el Concejal y Remigio Bóbeda (a) Sanz, y á tres años á Felix Sta. María, á Meliton Viguri, Valentín Dominguez, Marcial Campo, y Aquilino Peña, á dos años de presidio correccionales, contando desde el dia 21 de Febrero último, á Timoteo de Abajo (a) Fó, Nicomedes Ezcaray (a) cinco, y Simon Bóbeda (a) Sanz; á seis meses mas de prisión, por creer no hallarse todos enteramente comprendidos por sus crímenes, en los artículos 26, 55 y 61 del título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército, absolviendo y poniéndose en libertad por no probarse los crímenes de que han sido acusados á Hipólito García, Saturnino Larte Lota, Agapito Zabala, Leandro Retes, Agapito Amigo, Gerónimo Ortiz, José Caño, Formelio Franco, Saturnino Díez, Bernabé Baldivielso (a) Maleno, Lorenzo Larte y Alcalde, Calisto Ortiz, Ignacio Alonso, Francisco Alonso, Engracia Alonso, Antonia Soto, Francisco Adon Alonso, Leon Bornechea y Julian Santero (a) Concejal, por ser mas evidente su inocencia, que no le sirva de perjuicio los procedimientos contra ellos seguidos; apercibiendo á todos los culpables, que si en lo sucesivo dan motivo á nueva formación de causa, por los crímenes que han sido acusados, se les aplicará todo el rigor de la ley, llamando la superior atención del Excmo. Sr. Capitán General de Burgos, lo que solicita el Fiscal en su conclusión respecto á los testigos mencionados. Logroño diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ramon Corres.—Blas Sanchez.—José Fernandez Serrano.—Pedro

de Mera.— Antonio Bailon.— Juan Arce.— José Sierra Prante.— Ladislao de Velasco.— Antonio Menacho.

Cpitania General de Burgos, 19 de Julio de 1849.— Al Auditor para dictámen, Laviña.

*Dictámen del Sr. Auditor de Guerra.—Excmo. Sr.—El nuevo exámen que con el preciso detenimiento he hecho de la voluminosa causa que con esta comunicación remitió á V. E. el Sr. Comandante general de la provincia de Logroño, y la vista de la conclusión Fiscal, defensas de los procesados, y la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en aquella plaza el 16 del actual, me producen á tener el honor de manifestar á V. E. que en mi dictámen es justa y conforme á los méritos que de si arrojan los procedimientos respectivamente la indicada sentencia, que por tanto entiendo podrá V. E. servirse aprobarla, y ordenar se lleve desde luego á cumplido efecto y ejecución, para lo cual se devolverá la causa al Sr. Comandante general de la referida provincia de Logroño.—Creo que segun los principios y práctica legales, el Consejo ha pedido providenciar respecto á los testigos que se mencionan en la conclusión Fiscal, excepto en lo relativo al Capitan D. Andres Garcia, por su clase de tal; pero habiéndose concretado solamente á llamar el Consejo la superior atención de V. E. respecto á los mencionados testigos, parece que podrá V. E. servirse disponer que tanto á los paisanos como al citado Capitan, se les haga la mas severa reconvencción y serio apercibimiento, para que cuando en adelante rindan declaraciones juradas, sean mas mirados, detenidos y circunspectos, y no den lugar á que sus dichos no sean completamente apoyados en la verdad.—V. E. sobre todo se servirá resolver no obstante, lo que considere mas justo y arreglado Burgos veinte y tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Excmo. Sr.—Vicente Miguel Vigil.*

*Aprobación.— Capitania general de Burgos.—Burgos veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Conforme con el anterior dictamen del Sr. Auditor, apruebo la sentencia pronunciada en esta causa por el Consejo de Guerra de oficiales y para que se lleve á efecto, vuelve al Sr. Comandante general de Logroño que dará aviso de quedar ejecutoriada.—José María Laviña.*

*Decreto del Sr. Comandante general de la provincia de Logroño.—Comandancia general de la provincia de Logroño, veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Pase al primer Ayudante de esta plaza D. Julian Lagarde para los efectos consiguientes.—El Brigadier Comandante general, Corres.*

Y refiriéndose la sentencia en la parte relativa al apercibimiento de los testigos de que hace mérito el Sr. Auditor de Guerra en su ilustrado dictámen, con el que se conformo el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, en su superior decreto de 24 del corriente, á los sujetos D. Gavino Garate, Alguaciles Gil Muga y Rufino Madarias, D. Isaá Aguiñiga, Ramon Ribaslecha y Angel Guinea, todos residentes y vecinos de la villa de Haro; doy el presente de orden y mandato del referido Sr. Fiscal D. Julian Lagarde, compuesto de cuatro fojas rubricadas por mi, que firmé igualmente dicho Sr. Fiscal en Logroño á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El Capitan primer Ayudante Fiscal, Julian Lagarde.—Escríbano, Eleuterio Perez.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que sirva de escarmiento á los que mal avenidos con los sostenedores de la tranquilidad, provocan constantemente el desorden, atentando contra la Guardia Civil y tropa del Ejercito en esta Provincia. Logroño 28 de julio de 1849.—El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, Bardaxi.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Hallándose vacante el estanco de Tabacos del pueblo de Fonzaleche, se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes á él entablen y presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince días contados desde hoy; en la inteligencia de que serán preferidos los que anticipen el importe del Tabaco que reciban para su expedición de la Administración del partido de Haro al que per-

teneció. Logroño 25 de Julio de 1849.—Manuel de Aldaz  
—Insértese, Bardaxi.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*La Dirección General de Contribuciones Indirectas con la fecha que se advierte dice á esta Intendencia lo que sigue.*

En 4º de Junio último fue comunicada por esta Dirección general al Intendente de la provincia de la Coruña la resolución siguiente:—En vista de las dudas ocurridas y consultadas por V. S. en 26 de Mayo último sobre la Real Orden de 27 de Julio de 1847, referente al art. 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, por el cual se estableció el actual sistema hipotecario, ha resuelto esta Dirección general decir á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes, que tanto por el contenido de la citada Real Orden, cuanto por lo manifestado al circularse por la misma Dirección se ve claramente sin que haya lugar á género alguno de duda que lejos de haberse derogado por dicha Real Orden el art. 21 del expresado Real Decreto de 23 de Mayo, se ha explicado su verdadera inteligencia, reducida á que, si bien se sujetaron al registro de hipotecas, á la vez que los públicos, los documentos privados en que no interviniese escribano, debía entenderse de aquellos documentos para los cuales no se exigiera como necesaria circunstancia el otorgamiento de escritura pública; y que por consecuencia no se quiso eximir o prescindir del otorgamiento de escritura pública y en el papel sellado correspondiente, respecto á aquellos documentos de ciertos actos ó contratos que sin estos requisitos indispensablesmente exigidos por las leyes no pueden hacer fe en juicio ni servir á los interesados de título legítimo de sus derechos ó propiedades; correspondiendo á los tribunales de justicia examinar y declarar los casos en que los documentos deben ser públicos ó privados.—Lo que la misma Dirección ha acordado trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas, y con el fin de que no haya lugar á dudas sobre la inteligencia y verdadero espíritu del artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real Orden de 27 de Julio de 1847 que se citan en la preinserta resolución.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1849.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Logroño 23 de Julio de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxi.*

**BERTONCINI, PROFESOR DENTISTA,** pone dentaduras completas y medianas dentaduras, y toda clase de dientes Minerales, dientes Terro-Metalicos é incorruptibles, dientes Diáfanos, á Cúlis, á Piston, de Grápa y de Cubeta; todos al gusto que se estila en París.

**NOTA.** El Sr. BERTONCINI suplica á los habitantes de esta Ciudad que necesiten de cualquiera de las piezas citadas, no lo confundan con otros muchos que se dicen dentistas, y no tienen conocimiento alguno de este precioso arte, que ejercido por un artista diestro y perfecto, corrige todos los defectos de la dentadura. Restituye el órgano de la voz, perdido por la falta de dientes y logra por su sencilla y esmero, que las personas que quieran utilizarse de sus adelantos en dicho arte, puedan manifestar una dentadura blanca y perfecta.

Extrae con la mayor destreza los dientes, raíces, raijones y toda clase de dientes, sobre-dientes ó dientes extraños, abandonados por otros artistas, sin causar daño alguno.

—Los niños tambien pueden operarse sin experimentar lesión alguna, mejor dicho, sin quejarse.

Vive en la calle de mercaderes núm. 16.

# INDICE

NUMERO 195

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1849.

Boletin número 80.

Boletin número 81.

Boletin número 82.

Boletin número 83.

Boletin número 84.

Boletin número 85.

Boletin número 86.

Boletin número 87.

Boletin número 88.

Boletin número 89.

Boletin número 90.

Boletin número 91.

Boletin número 92.

Boletin número 93.

Boletin número 94.

Boletin número 95.

Boletin número 96.

Boletin número 97.

Boletin número 98.

Boletin número 99.

Boletin número 100.

Boletin número 101.

Boletin número 102.

Boletin número 103.

Boletin número 104.

Boletin número 105.

Boletin número 106.

Boletin número 107.

Boletin número 108.

Boletin número 109.

Boletin número 110.

Boletin número 111.

Boletin número 112.

Boletin número 113.

Boletin número 114.

Boletin número 115.

Boletin número 116.

Boletin número 117.

Boletin número 118.

Boletin número 119.

Boletin número 120.

Boletin número 121.

Boletin número 122.

Boletin número 123.

Boletin número 124.

Boletin número 125.

Boletin número 126.

Boletin número 127.

Boletin número 128.

Boletin número 129.

Boletin número 130.

Boletin número 131.

Boletin número 132.

Boletin número 133.

Boletin número 134.

Boletin número 135.

Boletin número 136.

Boletin número 137.

Boletin número 138.

Boletin número 139.

Boletin número 140.

Boletin número 141.

Boletin número 142.

Boletin número 143.

Boletin número 144.

Boletin número 145.

Boletin número 146.

Boletin número 147.

Boletin número 148.

Boletin número 149.

Boletin número 150.

Boletin número 151.

Boletin número 152.

Boletin número 153.

Boletin número 154.

Boletin número 155.

Boletin número 156.

Boletin número 157.

Boletin número 158.

Boletin número 159.

Boletin número 160.

Boletin número 161.

Boletin número 162.

Boletin número 163.

Boletin número 164.

Boletin número 165.

Boletin número 166.

Boletin número 167.

Boletin número 168.

Boletin número 169.

Boletin número 170.

Boletin número 171.

Boletin número 172.

Boletin número 173.

Boletin número 174.

Boletin número 175.

Boletin número 176.

Boletin número 177.

Boletin número 178.

Boletin número 179.

Boletin número 180.

Boletin número 181.

Boletin número 182.

Boletin número 183.

Boletin número 184.

Boletin número 185.

Boletin número 186.

Boletin número 187.

Boletin número 188.

Boletin número 189.

Boletin número 190.

Boletin número 191.

Boletin número 192.

Boletin número 193.

Boletin número 194.

Boletin número 195.

Boletin número 196.

Boletin número 197.

Boletin número 198.

Boletin número 199.

Boletin número 200.

Boletin número 201.

Boletin número 202.

Boletin número 203.

Boletin número 204.

Boletin número 205.

Boletin número 206.

Boletin número 207.

Boletin número 208.

Boletin número 209.

Boletin número 210.

Boletin número 211.

Boletin número 212.

Boletin número 213.

Boletin número 214.

Boletin número 215.

Boletin número 216.

Boletin número 217.

Boletin número 218.

Boletin número 219.

Boletin número 220.

Boletin número 221.

Boletin número 222.

Boletin número 223.

Boletin número 224.

Boletin número 225.

Boletin número 226.

Boletin número 227.

Boletin número 228.

Boletin número 229.

Boletin número 230.

Boletin número 231.

Boletin número 232.

Boletin número 233.

Boletin número 234.

Boletin número 235.

Boletin número 236.

Boletin número 237.

Boletin número 238.

Boletin número 239.

Boletin número 240.

Boletin número 241.

Boletin número 242.

Boletin número 243.

Boletin número 244.

Boletin número 245.

Boletin número 246.

Boletin número 247.

Boletin número 248.

Boletin número 249.

Boletin número 250.

Boletin número 251.

Boletin número 252.

Boletin número 253.

Boletin número 254.

Boletin número 255.

Boletin número 256.

Boletin número 257.

Boletin número 258.

Boletin número 259.

Boletin número 260.

Boletin número 261.

cuyas señas en dicha circular se expresan. Boletin núm. id.

NUMERO 216.

Circular encargando la captura de Manuel Bane-  
ra. Boletin núm. id.

UMERO 217.

Circular encargando la captura de Luciano Ylera.  
Boletin núm. id.

NUMERO 218.

Real orden circular mandando averiguar el para-  
dero del Sr. Carlos Duvini y Esposa. Bol. núm. 87.

NUMERO 219.

Circular encargando la captura del soldado deser-  
tor Nicolas Lopez. Boletin núm. id.

NUMERO 220.

Circular encargando la captura del soldado deser-  
tor José María Munzano. Boletin núm. id.

NUMERO 221.

Circular encargando la captura del soldado deser-  
tor Casimiro del Rio. Bol. núm. id.

NUMERO 222.

Circular encargando se averigue la estraccion de  
las caballerías que han sido robadas en los pastos de  
Alfaro. Boletin núm. id.

NUMERO 223.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos que  
en ella se expresan, presenten sus cuentas munici-  
pales. Boletin núm. id.

NUMERO 224.

Circular encargando la detencion de las personas  
en cuyo poder se hallen los efectos que fueron ro-  
bados, y que se expresan en dicha circular. Boletin  
núm. id.

NUMERO 225.

Circular sobre estafadores que venden su vali-  
miento para el pronto exito de negocios. Boletin  
núm. id.

NUMERO 226.

Real orden eximiendo del servicio de bagages á  
los comisarios, peritos, agrónomos y guardas de los  
montes públicos. Boletin núm. id.

NUMERO 227.

Circular encargando la captura del soldado de-  
sertor Cayetano Urmano. Boletin núm. 88.

NUMERO 228.

Circular encargando se averigue el paradero de  
las caballerías robadas en el pueblo de Fuentes de  
Roque. Boletin núm. id.

Real orden impidiendo la introducción de los  
objetos de artes procedentes de los Museos de Ro-

ma, Florencia y Venecia. Boletin número id.

Real orden sobre los buques que vayan á care-  
narse en puertos extranjeros. Boletin núm. id.

Real orden mandando se lleve á efecto la circu-  
lar expedida por la Dirección de Aduanas y Aran-  
celes en 20 de Febrero último. Bol. núm. id

Real orden sobre derechos de consumo de los al-  
godones en rama. Boletin núm. id.

Real orden mandando que los giros destinados al  
pago de ganancia de la Lotería sean en oro ó plata.  
Boletin núm. id.

NUMERO 229.

Ley de Aranceles de importacion de frutos y efec-  
tos extranjeros. Boletin núm. 89.

NUMERO 230.

Circular previniendo á los Ayuntamientos entre-  
guen las cuotas para el sostenimiento del Instituto  
de 2º enseñanza. Boletin núm. id.

NUMERO 231.

Circular previniendo á los Ayuntamientos remitan  
para el 1º de Agosto el parte de haberse verificado  
la rectificación de las listas electorales. Boletin  
núm. 90.

NUMERO 232.

Circular encargando la captura del soldado deser-  
tor José Arbeiza. Boletin núm. 91.

NUMERO 233.

Circular encargando la captura del soldado deser-  
tor Atanasio Nuño. Boletin núm. id.

NUMERO 234.

Circular encargando la captura de María Saenz.  
Boletin núm. id.

NUMERO 235.

Circular encargando la captura de los soldados  
desertores que en ella se expresan. Boletin núm. id.

NUMERO 236.

Circular previniendo á los Alcaldes que se hacen  
mención en dicha circular, remitan los estados se-  
mestrales de plantaciones y siembras. Boletin núm.  
id.

NUMERO 237.

Real orden sobre aplicación de la de 30 de Di-  
ciembre en los litigios con establecimientos de Be-  
neficencia. Boletin núm. id.

NUMERO 238.

Circular encargando la captura de Ruperto Aven-  
daño. Boletin núm. id.

NUMERO 239.

Real orden sobre facilitar á los Tribunales de Jus-  
ticia la estracción de documentos que existan en  
sus dependencias. Boletin núm. id.

LOGRONO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.